RADICADO 05266-31-10-002-2021-00113-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Se agrega al proceso, el formato de citación que les fue enviado a los parientes paternos y maternos del menor de edad, aportada por la parte demandante, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en este sentido por auto del pasado 20 de mayo.

En lo que respecta al envío de citación que efectuó al padre demandado, se tiene que la misma debe cumplir todos y cada uno de los requisitos que sobre el particular trae el artículo 291-3 del Código General del Proceso, por tal motivo, SE REQUIERE a la parte demandante para que proceda de conformidad con la norma que se le cita y se le autoriza para que notifique al demandado MICHEL DE JESÚS ZIPAQUIRÁ ORTÍZ a la dirección que se conoce del mismo; esto es, en la Carrera 118 No. 83 A-45, casa 22, Quintas de Santa bárbara VI, Barrio El Cortijo en la ciudad de Bogotá.

Ahora, previo a ordenar el emplazamiento del señor MICHEL DE JESÚS ZIPAQUIRÁ ORTÍZ, debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia T-818/13 sobre este acto procesal en particular, expuso: "*En relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entiendan realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría faltando a los mínimos deberes procesales. Siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez*

que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente.".

En consecuencia, SE REQUIERE a la parte demandante, si no logra efectuar la notificación en términos del artículo 291 y 292 como se indicó, para que aporte certificaciones de las diferentes entidades, donde pueda estar afiliado el demandado a la seguridad social, de antecedentes judiciales, de cualquier medio electrónico o virtual de redes sociales, informes de familiares y amigos, etc., donde se evidencie la búsqueda de la persona a emplazar.

NOTIFÍQUESE,

DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ[1]
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0109

Fijado hoy 26 de julio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*"